

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	WILLIAM JUNIOR MERCADO SERRANO
Radicado	05001 40 03 028 2023-00486 00
Providencia	Libra mandamiento

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a través de su representante legal, y por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de WILLIAM JUNIOR MERCADO SERRANO. El Despacho INADMITIO la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, no obstante, nuevamente revisada la “DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN”, documento que obra como título ejecutivo, se observa que el mismo que, no se puede determinar que efectivamente provenga del representante, **pues el mismo tiene una firma escaneada**, y no una firma autógrafa (trazada a puño y letra), o digital (valor numérico adherido a un mensaje de datos), tal y como se puede observar en la imagen que se introduce a continuación:



Debe tenerse en cuenta que para adelantar la ejecución siempre debe allegarse el título ejecutivo ORIGINAL, en este caso, la declaración de pago y subrogación de la obligación expedido y suscrito de forma inequívoca por el Representante Legal de la sociedad Arrendadora.

Acá no hay certeza de que la declaración de pago y subrogación de la obligación provenga o haya sido emitido por el representante legal de la sociedad arrendadora, ya que se trata de un archivo al cual se insertó – copió o pegó - la imagen escaneada de una firma, como se avizora de la imagen inserta anteriormente.

Se presenta en la práctica el siguiente caso: alguien firma de forma manuscrita cualquier papel, luego escanea o le toma una fotografía a esa firma, y finalmente utiliza esa imagen de su firma para incorporarla a documentos digitales.

El certificado no contiene una firma autógrafa (trazada a puño y letra), sino una representación de la misma, y obviamente tampoco es una firma digital (valor numérico adherido a un mensaje de datos). En ese sentido, tampoco se acreditó los supuestos del artículo 827 del Código de Comercio, es decir, la existencia de una ley o costumbre que admita la firma de los certificados con firma escaneada.

Es de anotar, que las características establecidas por la ley para los títulos ejecutivos exigen que el análisis de éstos sea riguroso a efectos de reconocerle todas las consecuencias jurídicas que la ley prevé para ellos.

Por lo anteriormente expuesto, considera el Despacho que no se aportó título ejecutivo que tenga la fuerza de ley para así ser demandado, amén de no reunir los requisitos de que trata el canon procesal antes citado, por lo tanto, habrá de negarse este Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en contra de WILLIAM JUNIOR MERCADO SERRANO, por los argumentos antes expuestos.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0962a6dbedb8760ea3aff693aa455fa28e019c869c92cd32f45957a1b1d8c4e**

Documento generado en 26/05/2023 07:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>